

Acta de Infracción

III.B.593

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ROVIMASE, S.A., con último domicilio conocido en C/ Pérez Galdós 38 de Logroño, y dedicada a la actividad de movimiento de tierras, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm 246/91 de fecha 25-02-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de expediente administrativo y teniendo en cuenta Oferta de Empleo presentada al Instituto Nacional de Empleo (I.N.E.M.) se ha constatado que el empresario citado en el Acta contrató directamente al trabajador PEDRO MARIA GARCIA CARLOS, ingresado en fecha 7-1-91, sin haber formulado previamente la preceptiva solicitud a la Oficina de Empleo correspondiente, no concurriendo ninguna de las causas de exclusión legal de la obligación mencionada, y que se recogen en los Arts. 16.1 de la Ley 8/80 de 10-3, Estatuto de los Trabajadores (BOE. del 14) y Art. 7 del R.Dto. Ley 1/86 de 14-3, de medidas urgentes, administrativas, financieras, fiscales y laborales (BOE. del 26).

Tales hechos suponen incumplimiento al Art. 42.1 de la Ley 51/80, de 8-10, Básica de Empleo (BOE. del 17), y al Art. 16.1 de la Ley 8/80, de 10-3, ya citada, en relación con lo dispuesto en el Art. 7 del R.Dto. Ley 1/86, de 14-3, también mencionado.

Por lo que en uso de las competencias que le confiere el Real Decreto 1.667/86 de 26-5 (BOE. 8-8-86) viene a proponer la correspondiente Acta de Infracción.

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente, en que el empresario citado en el encabezamiento del Acta, había contratado directamente a un trabajador sin hacer, con carácter previo, la correspondiente solicitud a la Oficina de Empleo, en un caso no excluido legalmente de tal obligación.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como GRAVE, en el Art. 27.1 de la Ley 8/88, de 7-4, ya indicada.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 17 de Abril de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.594

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa SORBAN, S.L., con último domicilio conocido en C/ Ctra. Murillo s/n de Calahorra, y dedicada a la actividad de industrias mader, corcho y muebles de madera, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm 256/91 de fecha 26-02-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud del listado enviado por Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja relativo a las empresas que no han cumplido obligación sobre cotización al Régimen de la Seguridad Social relativo a los meses de septiembre y octubre/90 y teniendo en cuenta que la empresa se encuentra cerrada y sin trabajadores en alta en Régimen General de la Seguridad Social, según datos de Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, desde 11-12-90, se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período septiembre y octubre de 1990.

Tales hechos suponen incumplimiento de los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2.065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la n de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-467) así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en los Artículos 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como GRAVE grado MINIMO de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto

en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 17 de Abril de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.595

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa IRUBE, S.A., con último domicilio conocido en C/ Avenida de Colón 26-1 de Logroño, y dedicada a la actividad de Sociedad Inmobiliaria, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm 425/91 de fecha 20-03-1991, que a continuación se detalla:

Que, examinados los documentos de cotización de junio/89, adjuntados por la empresa de referencia al escrito tramitado el 2-3-90 en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Logroño, expediente que fue remitido a esta Inspección con fecha 9-3-90, se ha comprobado que la misma efectuó el ingreso de las cuotas correspondientes en Bilbao, provincia distinta a la que correspondía para realizar dicho ingreso, toda vez que, siendo el domicilio de la empresa en C/ Avda. de Colón 26-1 de Logroño, según consta en los mencionados documentos de cotización, carecía de autorización para centralizar el pago de las cuotas a la Seguridad Social en Vizcaya, respecto a los trabajadores que prestaban servicios en la provincia de La Rioja.

De los hechos expuestos se desprende que la precitada empresa no facilitó Entidad correspondiente -Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Logroño- los datos que estaba obligada a proporcionarles.

Lo que se estima contrato a lo dispuesto en el artículo 17 y 76 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2.065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), en relación con los Arts. 13 y 60.3 del R.Dto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. 16-4-86), en su relación con el Art. 59 de la Orden Ministerial de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. 31-10-86).

Se tipifica la infracción en el Artículo 13.4 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como LEVE grado MINIMO de conformidad con los artículos 13 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 10.000 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 17 de Abril de 1991.— Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.596

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa RIOJANA NAVARRA DE MAQUINARIA, S.A., con último domicilio conocido en C/ Carretera de Laguardia Km.1,8 de Logroño y dedicada a la actividad de comercio mayor de maquinaria, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm 452/91 de fecha 22-03-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud del examen del expediente administrativo obrante en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y teniendo en cuenta la documentación aportada por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Informe de vida laboral de la empresa y listado de Morosidad), se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de noviembre 1990.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2.065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67) así como a los Atrs. 69 y 71 del R.Dto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente, en que el empresario citado en el Acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes, que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada como GRAVE, en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88, de 7-4, ya citada.